



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00297-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.878

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (No. 71 exp.) y como las partes no se pronunciaron al respecto, se **APRUEBA** tal y como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos vistos a núm. 72 y 73 del expediente, por ajustarse al art. 75 del C.G.P. se acepta la **SUSTITUCIÓN** del poder hecha por el apoderado del demandante. En consecuencia, se **RECONOCE** personería para actuar en representación del demandante a la doctora Olga Lucia Villa Aldana.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdc1be2e8f58b0c0335ca8983d2977c7b01c06a822874d110589f68c20ad3d4
Documento generado en 18/08/2021 02:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**